



# **BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL**

**N° 204**  
**Año XXIV – Mayo 2020**



## AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**  
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**  
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**  
Secretario de Economía **Gabriel Bruno**  
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**  
Secretario de Promoción Social **Lucas Spivak**  
Secretario de Producción **Roberto Alonso**  
Secretaria de Salud **Rita Hernández**

2

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Vanesa Queyffer**  
Vicepresidente 1º **Darío Luna**  
Vicepresidente 2º **Martina Drkos**  
Secretario **Gabriel Lommi**

### **Bloque Frente Cambiemos**

Mariela Cincotta  
Silvina Di Renta  
Darío Luna  
Mariela Mendez  
Matías Nanni  
Leandro Nedela  
Pablo Swaryczewki  
Claudio Topich  
Antonella Villa Chiodo

### **INTERBLOQUE FRENTE DE TODOS**

#### **Bloque Frente de Todos**

Martina Drkos  
Julieta Gastou  
Nora Harmatiuk  
Marcela Herrera  
Miriam Larrañaga  
Sebastián Mincarelli  
Alejandro Paulenko  
Vanesa Queyffer  
Sergio Rolón  
Jorge Suárez

#### **Bloque Frente Renovador Peronista**

Agustín Celi

## ÍNDICE

**ORDENANZA N° 3712.** Declaración de Emergencia Sanitaria en el Municipio de Berisso, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el coronavirus. **Pág. 4**

**ORDENANZA N° 3713.** Convalidar el decreto 1271/19 y el decreto 1264/19 y modificatorias (decreto 353/20) **Pág. 7**

**ORDENANZA N° 3715.** Crear en la Ciudad de Berisso, el Grupo de Voluntariado Social en sus diferentes áreas de gestión, en el marco de la normativa de la Ley Nacional N°25855 y la ley provincial N°13447. **Pág. 9**

**ORDENANZA N° 3717.** Crease en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Berisso, el programa “Te Acompañamos”, destinado para adultos mayores que necesiten acompañamiento y orientación telefónica en salud mental. **Pág.12**

**ORDENANZA N° 3718.** Crear en el ámbito del Municipio de la ciudad de Berisso el Registro de Empresas, Comercios y Personas Jurídicas Solidarias en el que podrán inscribirse todas aquellas empresas que hubieran realizado acciones solidarias y desinteresadas en colaboración con el Gobierno Municipal o sus habitantes, en el marco de la emergencia declarada por el COVID 19. **Pág.14**

## ORDENANZA N° 3712

### VISTO:

Que mediante Acto del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19; y

Que mediante Decreto N° 130/20 del Gobierno de la Pcia de Bs. As. Se declara el estado de emergencia sanitaria en todo el ámbito de la Provincia, por los mismos motivos a los enunciados en el párrafo anterior; y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el instrumento emitido por la Pcia. De Bs. As., se invita a los municipios a adherir a la citada declaración, o bien, adoptar en el ámbito local medidas de idéntico tenor a las enunciadas en el citado; y

Que como consecuencia de la situación del visto, se hace necesario y oportuno establecer mecanismos de colaboración con los sectores públicos y privados, para que, a parte del reconocimiento de la situación sanitaria se instrumenten políticas preventivas y asistenciales que posibiliten informar a la población sobre las medidas adecuadas para evitar el contagio y su propagación, laborales tendientes a proteger la salud de los trabajadores en su ámbito laboral, así como sanitarias, tendientes a facilitar la coordinación de acciones entre los efectores públicos locales y provinciales para la implementación de las políticas sanitarias a llevar adelante en el partido de Berisso; y

Que, en la situación actual, resulta necesaria la adopción de nuevas medidas oportunas y concretas, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de la situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación e impacto sanitario en la comunidad; y

Que mediante actos propios del Departamento Ejecutivo se han instrumentado medidas que tienden a concientizar a la población sobre los alcances y decisiones a tomar que propicien evitar la propagación del virus; y

Que en el citado marco se han dictado los Decretos N° 246/2020 y el N° 250/2020 y el N° 254/2020, a través de los cuales se otorga licencia extraordinaria de 14 días a los trabajadores municipales que hayan ingresado al país; se suspende el evento de participación masiva por el término de 15 días, se suspenden las actividades deportivas, culturales y guarderías municipales, se otorga una licencia excepcional para los grupos de riesgo y a las jefes y jefas de hogar. Cuyas copias se adjuntan el presente expediente; y

Que resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para las compras y contrataciones que posibiliten atender la situación de emergencia que vive la comunidad, haciéndose necesario tener herramientas que agilicen las gestiones para su rápida adquisición; y

Que asimismo, en el ánimo de comprometernos con la realidad de nuestra comunidad, ante la posibilidad de eventuales contingencias

y ampliación de los niveles de contagio vinculados con la emergencia sanitaria que vive nuestro país y el mundo, exigen un esfuerzo adicional de la Administración Municipal de la Ciudad, resultando prudente y oportuno, iniciar las gestiones que posibiliten la adecuación de bienes del dominio municipal que faciliten su utilización como Centro Sanitario de Internación de baja complejidad, tendientes a ampliar las camas aptas para internación y recepción de pacientes en el marco de la emergencia; y

Qué es dable destacar, que los gobiernos municipales constituyen la primera barrera para la contención de la crisis, y la resolución de las problemáticas que suceden en su comunidad, así se ha actuado a lo largo de estos años y lo continuaremos haciendo, entendiendo que, con ello, estaremos dando cumplimiento con nuestras responsabilidades, compromisos y convicciones, asumiendo plenamente la realidad por la que atraviesa nuestro pueblo; y

Que en virtud a lo antes enunciado se entiende oportuno y necesario promover declarar en el Distrito de Berisso, la Emergencia Sanitaria, constituyendo una herramienta que posibilitará agilizar el sistema de adquisiciones, tanto de bienes como de servicios y contrataciones, a los fines de posibilitar dar respuesta a las demandas de los tiempos presentes que colaboran en paliar los efectos de la pandemia a la cual asiste el mundo entero;

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Declárese la Emergencia Sanitaria en el Municipio de Berisso, en virtud de la Pandemia declarada por la **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)**, el **Poder Ejecutivo Nacional** y el **Poder Ejecutivo Provincial**, en relación con el coronavirus COVID-19, por el término de ciento ochenta días (180) días autorizando al Departamento Ejecutivo a extenderla por el plazo que considere necesario mediante acto administrativo y su competencia.

**ARTÍCULO 2°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a llevar adelante acuerdos, convenios y programas específicos con los sectores Públicos y Privados, Instituciones y organizaciones de la sociedad, que posibiliten la obtención de respuestas inmediatas ante la creciente demanda sanitaria, y por el lapso de tiempo de la declaración de emergencia a que da lugar el artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 3°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a la adquisición de bienes, insumos contrataciones y demás elementos necesarios para atender las necesidades poblacionales en el marco de la Emergencia Sanitaria, así dispuesta por el artículo 1° de la presente, encuadrando las mismas en los impuestos en el artículo 156° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 4°:** El Departamento Ejecutivo Municipal coordinará con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, las acciones sanitarias a instrumentar a través de los efectores públicos con asiento en el Distrito de Berisso, articulando y planificando su accionar mediante la intervención de las

autoridades sanitarias Municipales y los Centros Hospitalarios Públicos con asiento en Distrito. Pudiendo en los casos de los servicios que así se disponga y acuerde, en el marco de la emergencia y mientras dure la misma, disponer de las instalaciones sanitarias municipales tendientes a descentralizar servicios hospitalarios, así como disponer de los centros asistenciales municipales se posibilite la intervención y atención de parte de profesionales pertenecientes a la planta profesional y técnica de los centros hospitalarios provinciales.

**ARTÍCULO 5°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar las gestiones que correspondan por ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, tendientes a habilitar instalaciones que funcionen como un Hospital Municipal de Crónicos, bajo la modalidad de Centro Sanitario de Internación de baja complejidad, a los fines de crear un nuevo efector sanitario público en el Distrito de Berisso.

**ARTÍCULO 6°:** En el marco de la emergencia y mientras el tiempo que dure la misma, otórguese amplias facultades al Departamento Ejecutivo Municipal, para disponer, mediante acto administrativo de su competencia, las medidas y actuaciones administrativas, contables y económicas, posibles y necesarias a su alcance, conducentes a atenuar y enfrentar la misma. Autorizando incluso, si fuera necesario, a la contratación de personal bajo la modalidad eventual, así previsto en la normativa legal vigente, tendientes a contar con el personal profesional, técnico, administrativo y de servicios necesarios para atender la emergencia.

**ARTÍCULO 7°:** A través de la intervención de la Contaduría Municipal se deberá proceder a la readecuación de partidas del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente tendientes a posibilitar contener el gasto que demande la emergencia dispuesta por la presente.

**ARTÍCULO 8°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 18 de Marzo de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidente HCD

Gabriel Lommi

Secretario HCD

## **DECRETO N° 264**

Berisso, 19 de Marzo de 2020

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-1635-2020, iniciado el 17-03-2020, referente a la Declaración de Emergencia Sanitaria en el Municipio de Berisso, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el coronavirus COVID-19.

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°:** Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3712.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por las Señoras Secretarías de Gobierno y Salud.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi  
Intendente de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Rita Hernández  
Secretaria de Salud

**ORDENANZA N° 3713**

**VISTO:**

Que con fecha 27/12/2019 se trataron los decretos 1264/19 (Emergencia Económica) y 1271/19 (de emergencia comercial) respectivamente, que fueron aprobados por el cuerpo deliberativo;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario por la normativa legal vigente, salvar la formalidad que solicita que los decretos de emergencia deben ser convalidados por ordenanza. Que, a su vez, se hizo necesario cambiar el artículo 4 del decreto 1264/19 mediante decreto 353/20, a fin de que los descuentos se hagan sobre el salario bruto de los funcionarios municipales.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorios y ad referendum de lo que resuelva el Concejo Deliberante.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA  
LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Convalídese el decreto 1271/19 y el decreto 1264/19 y modificatorias (decreto 353/20).

**ARTICULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 27 de Abril de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

8

**DECRETO N° 389**

Berisso, 30 de abril de 2020

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-1768-2020, iniciado el 17-04-2020, referente a convalidar el decreto 1271/19 y el decreto 1264/19 y modificatorias (decreto 353/20); y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3713.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por las Señoras Secretarías y los Señores Secretarios Municipales.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Ramiro Crilchuk

Jefe de Gabinete a cargo de la Secretaría de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

Rita Hernández

Secretaria de Salud

Gabriel Bruno

Secretario de Economía

Roberto Alonso

Secretario de Producción

Lucas Spivak

Secretario de Desarrollo Social



## ORDENANZA N° 3715

### VISTO:

La normativa sobre Voluntariado Social emanada de la Ley Nacional N° 25.855 y la Ley Provincial n° 13447 y en la Municipalidad de Berisso, se manifiesta concretamente la evolución de este fenómeno social en la existencia de acciones espontaneas de voluntariado ante situaciones de emergencia o de solidaridad, pero, que nos encontramos con una laguna en la normativa municipal respecto a esta temática, ya que no se cuenta con una reglamentación general que la regule, fomente y promueva dicha actividad en el marco de los servicios municipales; y

### CONSIDERANDO:

Que el desarrollo y la consideración del Voluntariado Social como componente social y sustento de la sociedad civil que, a través de su cooperación y participación potencian la capacidad de acción de los servicios sociales estatales, tanto en orden cuantitativo como cualitativos.

Que el concepto de voluntariado social debe ser relacionado con el ejercicio pleno de la ciudadanía. Reconocer la emergencia del voluntariado como acción social directa, nos permite reconocer distintas formas de participación ciudadana.

Que, en este sentido, el derecho a la participación ciudadana es garantizado en la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22, donde se encuentran mencionados los Tratados y Declaraciones Internacionales que adquirieron jerarquía constitucional con la reforma constitucional de 1994. Así como también en los diversos artículos que avalan y protegen la participación social y política semidirecta (consulta popular, iniciativa popular).

Que un componente imprescindible para la participación lo constituye el grado de organización de la comunidad y los distintos canales alternativos de inserción de los ciudadanos/as en los distintos procesos decisorios en la articulación Estado-Sociedad.

Que, desde el voluntariado, el concepto de participación supone la implicación personal tanto en la detección de los problemas de la comunidad, como en el aporte de las soluciones a los mismos.

Que la definición de ciudadanía implica la identificación del individuo como sujeto de derechos entre los que se encuentra primariamente el derecho a asumir libremente sus compromisos, por ello mismo, el voluntariado aparece, en primer lugar, como un compromiso libremente asumido y se manifiesta en la voluntad de cooperar.

Que el voluntariado es una de las expresiones más genuinas de las sociedades modernas y las democracias consolidadas; los voluntarios constituyen la vanguardia que toda sociedad necesita para avanzar hacia un sistema de convivencia y de relaciones sociales que privilegia la cultura de la solidaridad y el compromiso social. La labor del voluntario/a ayuda a tejer una red de trama invisible que termina por convertirse en un importante sustento de la sociedad civil, ya que el contrapeso solidario ayuda a encauzar situaciones de injusticia e inequidad.

Que el voluntariado crece y se desarrolla en la medida en que su acción se muestra capaz de generar cambios en los comportamientos generales. Se estima que existen en Argentina más de tres millones de voluntarios/as que encuadran su trabajo en los variados sectores de la vida social.

Que la participación del voluntariado, espontánea y desinteresada en actividades de interés colectivo es un fenómeno social cuya complejidad ha impuesto ya en varios países y en distintas ciudades, la necesidad de su regulación por vía legislativa el crecimiento de las actividades voluntarias hace importante la determinación de un marco reglamentario que regule la relación Administración Pública-Sociedad Civil, entendiendo esta última como la presencia de entidades sociales que desarrollan acciones voluntarias, como también aquellas personas físicas que libremente asumen un trabajo de carácter gratuito y altruista en servicios sociales de la Municipalidad de Berisso.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
BERISSO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY  
SANCIONA LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.-** Créese en la Ciudad de Berisso, el Grupo de Voluntariado Social en sus diferentes áreas de gestión, en el marco de la normativa de la Ley Nacional N° 25855 y la ley provincial N° 13447.

**ARTÍCULO 2°.-** Son voluntarios sociales las personas físicas que desarrollan, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario tareas de interés general en dichas organizaciones, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna. No estarán comprendidas en la presente ordenanza las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena voluntad y aquellas actividades cuya realización no surja de una libre elección o tenga origen en una obligación legal o deber jurídico.

**ARTÍCULO 3°.-** Los derechos de los Voluntarios/as serán:

- a) Realizar sus actividades en condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas por el personal asalariado con respecto solo a la autoridad civil.
- b) Disponer de una acreditación identificadora de su condición de Voluntario/a Social.
- c) Colaborar activamente con la entidad en la que se inserte, en el desarrollo y evaluación de los programas en que participa.
- d) Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas como así también la formación y la capacitación permanente necesaria para mantener la calidad de la acción voluntaria.
- e) El Voluntario/a podrá requerirle a la Municipalidad de Berisso la emisión de un certificado donde conste la labor desempeñada una vez culminada satisfactoriamente su tarea de voluntariado.
- f) Ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria conforme lo determine la reglamentación

**ARTÍCULO 4°.-** Los deberes de los Voluntarios/as serán:

- a) Aceptar los fines y los objetivos de la autoridad Municipal y/o Entidad a cargo.
- b) Actuar de forma diligente aceptando los objetivos establecidos en los programas, proyectos y acciones en que se desarrolle su actividad voluntaria.
- c) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica por los servicios prestados.
- d) Cumplir con los compromisos y tareas asignadas en el contrato de Voluntariado/a Celebrado y con las instrucciones que en el desarrollo del mismo puedan recibir.
- e) Participar de las actividades de formación que determina la organización Gubernamental para la que preste el servicio.
- f) Guardar el secreto análogo al profesional.
- g) Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.

**ARTÍCULO 5°.-** La integración del Voluntariado en programas, proyectos y acciones Municipales se formalizara mediante un compromiso de incorporación que deberá elaborarse desde el Departamento Ejecutivo cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponde a ambas partes.
- b) El contenido detallado de las funciones y actividades que se compromete a realizar el Voluntario/a.
- c) Proceso de preparación previo o contemporáneo.
- d) La duración, compromiso, causas y formas de desvinculación de ambas partes.

**ARTÍCULO 6°.-** La Municipalidad de Berisso elaborará un “Registro Municipal de Voluntarios/as” con el objetivo de sistematizar y centralizar el número de Voluntarios/as.

**ARTÍCULO 7°.-** El departamento Ejecutivo Municipal reglamentara a través del Organismo correspondiente el Régimen de Voluntariado Social de acuerdo a lo establecido a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 8°.-** En caso de Emergencias por consecuencias meteorológicas, pandemias o desastres impredecibles, los Voluntarios/as estarán a disposición del Poder Ejecutivo Municipal y del Comité de Emergencia que el mismo disponga, ejecutando las instrucciones que de él se impartan.

**ARTÍCULO 9°.-** Regístrese, Comuníquese, y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERNANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

Berisso, 27 de Abril de 2020

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidente del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

## DECRETO N° 391

Berisso, 30 de abril de 2020

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-1767-2020, iniciado el 17-04-2020, referente a la crear en la Ciudad de Berisso, el Grupo de Voluntariado Social en sus diferentes áreas de gestión, en el marco de la normativa de la Ley Nacional N°25855 y la ley provincial N°13447; y

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°:** Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3715.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

## ORDENANZA N° 3717

### VISTO:

La cuarentena obligatoria decretada para proteger a la ciudadanía del COVID19; y

### CONSIDERANDO:

Que ya han pasado más de 31 días de cuarentena obligatoria.

Que se ha implementado la campaña Te lo llevamos destinado a asistencia de adultos mayores desde la Municipalidad de Berisso.

Que se busca complementar dicha campaña con acciones que ameriten un acompañamiento aun mayor por parte del Estado a quienes más lo necesitan en estos momentos.

Que muchos adultos mayores se ven afectados psicológicamente por la prolongación del aislamiento social obligatorio.

Que es de vital importancia acompañar a transitar el aislamiento obligatorio.

Que la contención en salud mental es un ámbito de suma importancia en esta situación atípica.

**POR ELLO;  
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA  
LA SIGUENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Crease en el ámbito de la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Berisso, el programa “Te Acompañamos”, destinado para adultos mayores que necesiten acompañamiento y orientación telefónica en salud mental.

**ARTÍCULO 2°:** El programa “Te Acompañamos” contara con psicólogos pertenecientes a la Municipalidad de Berisso, que será supervisado y ejecutado por la Secretaria de Salud, el cual funcionara de la siguiente manera:

- a) Dicho programa puede ser aplicado por vía virtual o telefónica y de manera totalmente gratuita para la comunidad.
- b) En el caso de que sea por vía telefónica, se deberán centralizar los llamados a través de un único número de telefónico, que solo estará destinado a la recepción y derivación de los casos que ingresen por esa vía.
- c) Se solicitarán los datos de la persona que requiere contención, se derivará el caso al profesional asignado y el mismo se comunicará posteriormente vía telefónica o mediante plataforma virtual, con dicho solicitante.
- d) El solicitante también puede ser anónimo, sin necesidad de brindar nombre y apellido completos, pero pudiendo acceder a la asistencia psicológica.
- e) Bajo ninguna circunstancia podrá realizarse una contención presencial, debido al riesgo que ello implica para ambas partes.

**ARTÍCULO 3°:** En el caso de que no se cuente con los psicólogos suficientes para llevarlo a cabo, se le otorga la facultad al Ejecutivo Municipal para poder desarrollar convenios con Universidades tanto públicas como privadas y Colegios profesionales, para implementar correctamente este programa.

**ARTÍCULO 4°:** Dicho programa tendrá validez desde el momento que se promulgue la presente Ordenanza hasta que finalice la cuarentena obligatoria.

**ARTÍCULO 5°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISIETE DÍAS  
DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 27 de Abril de 2020.

Fdo.

Vanesa Mara Queyffer

Presidente del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

## DECRETO N° 393

Berisso, 30 de abril de 2020.

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N°4090-28-2020 iniciado el 23-04-2020 referente a Crease en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Berisso, el programa “Te Acompañamos”, destinado para adultos mayores que necesiten acompañamiento y orientación telefónica en salud mental; y

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°:** Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3717.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Cagliardi

Intendente de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

## ORDENANZA N° 3718

### VISTO:

Visto la difícil circunstancia que se encuentra atravesando nuestro país, nuestra provincia y nuestro municipio, hace que resulte imperioso la unión y la solidaridad de todos los sectores para poder hacer que sus consecuencias afecten en la menor forma posible a todos nuestros vecinos; y

### CONSIDERANDO:

En este contexto de crisis, han sido muchas las empresas y comercios que han tomado la decisión de postergar sus intereses propios en post de ayudar a la comunidad en su conjunto, ya sea mediante donaciones o poniendo a disposición sus instalaciones sin esperar ninguna retribución a cambio. Esta acción desinteresada amerita algún tipo de reconocimiento por parte del Municipio.

Siendo necesario recurrir a “soluciones innovadoras” que fomenten prácticas altruistas por parte de aquellos actores que tengan posibilidad de ayudar a otros, es por ello, que ante la situación económica que atraviesa el

Municipio, debemos proponer iniciativas que contemplen reconocimientos que puedan traducirse en beneficios que no tengan impacto económico en lo inmediato. En este sentido, el presente proyecto plantea la enumeración de ciertos “beneficios” a las empresas o comercios que pueden no configurar una erogación económica inmediata por parte del Municipio y resultan un reconocimiento al accionar de las mismas.

Por ello este proyecto pretende reconocer y fomentar este tipo de prácticas solidarias por parte de las empresas y comercios.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA  
SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

15

**ARTÍCULO 1°:** Créase en el ámbito del Municipio de la ciudad de Berisso el Registro de Empresas, Comercios y Personas Jurídicas Solidarias en el que podrán inscribirse todas aquellas empresas que hubieran realizado acciones solidarias y desinteresadas en colaboración con el Gobierno Municipal o sus habitantes, en el marco de la emergencia declarada por el COVID 19.

**ARTÍCULO 2°:** A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por acciones solidarias y desinteresadas a toda disposición de bienes o servicios que realizaren las empresas o comercios en favor del estado Municipal o sus habitantes, sin exigir ninguna contraprestación a cambio.

**ARTÍCULO 3°:** Aquellos que ingresen al Registro de Empresas Solidarias podrán acceder, de acuerdo a las pautas y categorías que oportunamente determine la autoridad de aplicación, a los siguientes beneficios:

- a) Prioridades en las contrataciones con el Municipio, cuando exista igualdad de condiciones en la oferta.
- b) Acceder a bonificaciones del pago de Tasas Municipales, u otro tipo de beneficios fiscales, según lo determine la reglamentación.
- c) Podrá el Estado Municipal proveer un espacio físico a los fines que las empresas publiciten sus productos o servicios en eventos públicos de índole local.
- d) Podrán representar al Municipio con sus productos o servicios en las ferias nacionales e internacionales en las cuales el Municipio concurra con un stand.

**ARTÍCULO 4°:** La autoridad de aplicación determinará la forma en que deberán certificarse la realización de las acciones solidarias por parte de las empresas o comercios, así como la magnitud que deberán tener los mismos para poder acceder a los beneficios establecidos en la presente ley y los plazos durante los cuales podrán gozar de los mismos.

**ARTÍCULO 5°:** La reglamentación determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 6°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISIETE DÍAS  
DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Berisso, 27 de Abril de 2020.

Fdo.  
Vanessa Mara Queyffer  
Presidente del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

## **DECRETO N° 394**

Berisso, 30 de abril de 2020

### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N°4090-29-2020, iniciado el 23-04-2020, referente a crear en el ámbito del Municipio de la ciudad de Berisso el Registro de Empresas, Comercios y Personas Jurídicas Solidarias en el que podrán inscribirse todas aquellas empresas que hubieran realizado acciones solidarias y desinteresadas en colaboración con el Gobierno Municipal o sus habitantes, en el marco de la emergencia declarada por el COVID 19; y

16

### **CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### **POR ELLO:**

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°3718.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.  
Fabián Cagliardi  
Intendente de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno





# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

# 204

**Registro de la propiedad en trámite  
Se terminó de imprimir el 29 de Mayo de 2020**

Dirección de  
**Comunicación Pública**